comun à todos los individuos de los mismos gremios como queda expresado, con tal de que las tiendas hayan de regirse por maestro aprobado; por cuyo medio se convina el interés público en la bondad de los géneros con el particular de las Viudas. Y mando à todos, y à cada uno de vos en vuestros lugares, distritos, y Jurisdicciones veais esta mi Real deliberacion, y la guardeis, y cumplais, y hagais guardar, cumplir y executar, sin permitir su contravencion, dando à este fin los autos, órdenes y providencias que convengan. Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta me cèdula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crèdito que à su original. Dada en Aranjuez à diez y nueve de Mayo de mil setecientos y noventa: YO EL REY: Yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: El Conde de Campománes: Don Francisco Mesía: Don Miguel de Mendinueta: Don Pedro de Flores: Don Pedro Andrès Burriel: Registrada: D. Leonardo Marques: Por el Cancillèr mayor: Don Leonardo Marques.

Es copia de su original, de que certifico. Don Pedro

Escolano de Arrieta.

Dirijo à V. de órden del Consejo el adjunto exemplar autorizado de la Real Cédula de S. M: En que se deroga la ordenanza de qualquier Gremio, Arte, ù Oficio que prohida el exercicio y conservacion de sus tiendas y talleres à las viudas que contraigan matrimonio con quien no sea del oficio de sus primeros maridos; à fin de que V. se halle enterado de su contenido y disponga su observancia en ese Pueblo y demás de su Partido, comunicándola à este efecto à las respectivas Justicias, y dándome aviso de su recibo para noticia del Consejo.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 27 de Mayo